



DOI: <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3>

El uso inadecuado de la garantía jurisdiccional de la acción de protección, y sus consecuencias dentro de la administración de justicia, en el cantón Cañar, durante el año 2019

The inappropriate use of the jurisdictional guarantee of the protection action, and its consequences within the administration of justice, in the Cañar canton, during the year 2019

O uso indevido da garantia jurisdiccional da ação de proteção e suas consequências na administração da justiça, no cantão de Cañar, durante o ano de 2019

Luis Eduardo Andrade-Iglesias ¹
leandradei63@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-1644-9358>

Ana Fabiola Zamora-Vázquez ²
afzamorav@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>

Correspondencia: leandradei63@est.ucacue.edu.ec

* **Recepción:** 17/06/2021 * **Aceptación:** 31/07/2021 * **Publicación:** 03/09/2021

1. Abogado, Estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Procesal Constitucional, Jefatura de Posgrados, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
2. Docente de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Procesal Constitucional, Jefatura de Posgrados, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

Una de las graves problemáticas existentes en la legislación ecuatoriana es el uso inapropiado del recurso constitucional de acción de protección por parte de los profesionales del derecho, situación que provoca un congestionamiento de la administración de justicia ya que la mayoría de demandas presentadas son improcedentes, afectando de esta manera la economía procesal en consideración de que cada proceso que ingresa a las dependencias judiciales genera gastos para el Estado.

Se debe tomar en cuenta que la acción de protección se plantea únicamente cuando se vulneran los derechos consagrados en la Constitución de acuerdo a lo que dispone el artículo 88 del mencionado ordenamiento normativo que en su parte pertinente establece que: “podrá interponerse cuando exista la vulneración de derechos constitucionales”, sin embargo, los profesionales del derecho lo han implementado como una herramienta de uso continuo, afirmando que todos los derechos tienen el carácter de fundamental. Para este trabajo de investigación se utilizó el método inductivo- deductivo, que sirvió para estudiar desde un contexto general hacia un particular, también el método histórico que permitió realizar un análisis de forma cronológica sobre la acción de protección y su evolución.

Palabras Clave: Acción de Protección; Principio de Economía Procesal; Principio de Celeridad; Garantía Jurisdiccional.

Abstract

One of the most serious issues in Ecuadorian legislation is the inappropriate use of the constitutional remedy of protective action by legal professionals. This situation causes congestion in the administration of justice since most of the lawsuits filed are inadmissible. Thus, affecting the procedural economy in consideration that each process that enters the judicial offices generates expenses for the State.

It should be considered that the action for protection is filed only when the rights in the Constitution are violated according to the provisions of article 88 of the aforementioned normative order. This in its pertinent part establishes that "it may be filed when there is a violation of constitutional rights". However, legal professionals have implemented it as a tool of

continuous use, stating that all rights have the character of fundamental. In this research work, the inductive-deductive method was used to study from a general context to a particular one. Together with the historical method, which allowed a historical analysis of the protection action and its evolution

Keywords: Protection Action; Principle of Procedural Economy; Celerity Principle; Jurisdictional Guarantee.

Resumo

Uma das questões mais sérias da legislação equatoriana é o uso indevido do recurso constitucional de ação cautelar por parte dos profissionais do direito. Essa situação acarreta congestionamento na administração da justiça, uma vez que grande parte das ações ajuizadas é inadmissível. Assim, afetando a economia processual, levando em consideração que cada processo que entra nas repartições judiciárias gera despesas para o Estado.

Deve-se considerar que a ação de tutela somente é ajuizada quando houver violação de direitos consagrados na Constituição, de acordo com o disposto no artigo 88 do referido despacho normativo. Este em sua parte pertinente estabelece que “poderá ser ajuizado quando houver violação de direitos constitucionais”. No entanto, os profissionais do direito têm implementado como uma ferramenta de uso contínuo, afirmando que todos os direitos têm o caráter de fundamental. Neste trabalho de investigação, o método indutivo-dedutivo foi utilizado para estudar desde um contexto geral para um contexto particular. Juntamente com o método histórico, que permitiu uma análise histórica da ação de proteção e sua evolução.

Palavras-chave: Ação de Proteção; Princípio da Economia Processual; Princípio da velocidade; Garantia jurisdicional.

Introducción

Primeramente, hay que tener claro que no todos los conflictos jurídicos existentes en la administración de justicia son procedentes para que se dé un planteamiento del recurso constitucional como la acción de protección por parte de las personas naturales o jurídicas que se sientan perjudicadas. La Constitución de la República (2008) es muy clara al disponer en el

artículo 88, en concordancia al artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, estableciendo lo siguiente:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Un claro ejemplo de ello se puede evidenciar en el campo del derecho administrativo, en el cual los administrados plantean el recurso de acción de protección cuando la administración no ha violentado derechos constitucionales sino vicios insubsanables que afectan la validez de los actos administrativos como la competencia por parte de quien los expide, siendo el proceso contencioso administrativo la solución para este tipo de problemas.

Este tipo de interpretación jurídica por parte de los profesionales del derecho permiten que no se dé un tratamiento adecuado de los recursos en la administración de justicia en el Ecuador, ya que existe la perspectiva de refugiarse en el derecho constitucional cuando existen otras vías de aplicación para la resolución de controversias, generando un grave congestionamiento procesal en materia constitucional, mismos que al ser declarados improcedentes producen un gasto innecesario para el Estado en cuanto a costas procesales, violentando claramente los principios de economía y celeridad procesal al interponer recursos innecesarios al que realmente se debe acoger para exigir la garantía de un derecho presuntamente violentado. Sobre estos principios, el artículo 169 de la Constitución (2008) dispone lo siguiente:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.



Como se puede observar, los principios de economía y celeridad procesal buscan la efectividad dentro de la administración de justicia, principios que se violentan claramente con la interposición de recursos improcedentes, mismos que a más de saturar a los administradores de justicia, generan gastos innecesarios al Estado, problemática que se debería solucionar a fin de buscar la verdadera eficacia en la Justicia.

En primer lugar, se analizó a la acción de protección, conceptualización, admisibilidad, improcedencia y su evolución histórica en la legislación ecuatoriana.

En segundo lugar, se realizó un estudio sobre los casos propuestos mediante acción de protección en el cantón Cañar, que nos ayudó a comprender la desnaturalización de esta garantía constitucional.

Por último, se investigó de manera doctrinaria y legal los principios de economía procesal y celeridad, así como su afección por la inadecuada y excesiva interposición de la acción de protección.

Para comprender el uso excesivo e inadecuado de la garantía jurisdiccional de acción de protección vulnera a los principios de celeridad y economía procesal en la administración de justicia, mediante el estudio de casos relevantes.

Marco referencial

Concepto de la Acción de Protección

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas se define como “Ayuda, amparo, favorecimiento” (Guillermo Cabanellas de las Cuevas, 2012, p. 784). De igual manera el diccionario de la RAE considera que protección significa “Acción y efecto de proteger” y por lo tanto el verbo proteger significa “Amparar, favorecer, defender a alguien o algo” (Real Academia Española, 2014)

De acuerdo a las definiciones citadas se llega a la conclusión que el término protección significa proteger o amparar a las personas cuando se cometa una vulneración de sus derechos, es por ello que la acción de protección en el Ecuador pretende que se hagan efectivos todos los derechos consagrados en la Constitución. Al respecto, Juan Rosero (2013) en su trabajo de investigación define a la acción de protección de la siguiente forma:

Está destinada a tutelar los derechos constitucionales que son amenazados o vulnerados tanto por autoridades estatales como por otros particulares, la existencia de una acción de protección, como antes ocurría con el amparo, no es una concesión graciosa del constituyente ni un favor que el Estado le hace a las personas, ya que es un deber consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que nuestro país es parte. (p. 10)

Para el Doctor David Erdulfo Gordillo Guzmán (2015) en su obra “Manual teórico práctico de derecho constitucional”, en la cual hace referencia y explica de una manera más sucinta todos los aspectos básicos sobre la acción de amparo o acción de protección se puede dar por ciertos casos como:

- Vulneración o violación de derechos de rango constitucional
- Por un acto u omisión de una autoridad pública, que atenta a derechos consagrados en la norma suprema.
- Cuando se verifica la vulneración se pretenderá cesar y restituir las cosas su estado anterior.
- Al no existir otro mecanismo para la solución del conflicto jurídico. (p. 147)

Por otra parte, Pablo Alarcón (2009) en una de sus investigaciones en las que establece las diferencias entre la acción de amparo de la de protección manifiesta que, en la actual Constitución de la República del Ecuador, se eliminó la característica de cautelar relacionado directamente al amparo, para que se dicte medidas de reparación integral, económica, materialmente y medidas de satisfacción, así como establecer las obligaciones de las entidades públicas no judiciales para que cumplan con lo dictaminado, en la actualidad se amplió más esta concepción, puesto que, el juzgador puede designar a la defensoría pública o a la policía nacional que vigile el cumplimiento íntegro de la sentencia, caso contrario serían sujetos a una acción de incumplimiento de sentencia constitucional, que tienen consecuencias para las máximas autoridades de las Instituciones Públicas, de ahí la importancia de que sea utilizada adecuadamente.

Antecedentes de la acción de protección



La evolución histórica de esta garantía jurisdiccional debe ser entendida desde dos aspectos importantes: la acción de amparo y la de protección. Para José García Falconí (1999) en su libro denominado “Manual de práctica Constitucional, El juicio especial por la acción de amparo Constitucional” define a la garantía de la siguiente forma:

El amparo es el acto político y jurídico más trascendental de la historia Constitucional del País, por cuanto por primera vez los ecuatorianos cuentan con un recurso breve, sumario y eficaz de tutela judicial de derechos y libertades fundamentales consagrados en la Constitución política, actos, tratados y convenios internacionales. (p. 100)

Por su parte, el Dr. Iván Agustín Cevallos Zambrano (2009) en su trabajo investigativo denominado “la acción de protección ordinaria, formalidad y admisibilidad en el Ecuador”, cita a Manuel Osorio quien define a la acción de protección manifestando lo siguiente:

Es una institución que tiene su ámbito dentro de las normas del derecho público o Constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad pública no judicial, que actúe fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la Constitución o los derechos que ella protege. (2009, p. 22)

Como se puede evidenciar en los criterios de los autores citados, la acción de protección o amparo tienen la misma significación en el campo del derecho constitucional, la única diferencia que se puede encontrar es que la Constitución del 2008 perfecciona la definición de esta garantía jurisdiccional, además de delimitar su procedencia y objetivos de manera clara.

Entonces, la acción de protección a lo largo de la historia ha sufrido varios cambios para llegar a tener la potestad de declarar la vulneración de derechos en la esfera constitucional en la actualidad, situación que se ha logrado gracias a los grandes avances del derecho constitucional en el Ecuador; es por ello, que ha sido reconocida hace muchos años atrás en varias de las constituciones que se ha creado en el Estado ecuatoriano, pero uno de los grandes momentos de la acción de protección o llamada anteriormente como acción de amparo, fue en la Constitución del año 1967.

La mencionada normativa en su artículo 28 número 15, en la cual manifestaba lo siguiente “El derecho a demandar el amparo jurisdiccional contra cualquier violación de las garantías

constitucionales, sin perjuicio del deber que incumbe al Poder Público de velar por la observancia de la Constitución y las leyes” (Constitución del Ecuador, 1967, art. 28).

Pero la acción de amparo que se encontraba en la Carta Magna del año 1967 no se podía hacer efectiva, por cuanto carecía de un proceso para dar cumplimiento a este derecho. La acción de amparo, llegó a obtener un mayor perfeccionamiento con la creación de la Constitución de 1998, siendo este ordenamiento jurídico el que estableció un procedimiento adecuado para el cumplimiento de esta garantía jurisdiccional encaminada a hacer efectivo el cumplimiento de derechos constitucionales. Respecto a esto, la mencionada normativa en su artículo 95 dispone lo siguiente:

Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública (...) (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, art.95)

De este modo se puede evidenciar claramente que la acción de amparo en el año de 1998 tuvo mayor trascendencia para la defensa de los derechos reconocidos en la Constitución, ya que, es aquí donde a la acción de amparo se le da una serie de lineamientos, para que, esta pueda llegar a tener validez ante los juzgadores, algo diferente a lo que sucedía en la acción de amparo reconocida en la constitución de 1967.

La Acción de Protección en la actualidad

En el año 2008 la acción de amparo se transforma con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en la denominada Acción de Protección consagrada en el artículo 88 en la cual la define de la siguiente manera:



La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.88).

Una vez creada la acción de protección como un medio que garantice el cumplimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, existió la necesidad de que exista una ley que establezca los lineamientos de todas las garantías jurisdiccionales establecidas en la Carta Magna, implementándose por parte del legislador la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el año 2009.

La mencionada ley, desde el Artículo 39 al 41 establece el objeto, requisitos, procedencia de la acción de protección, disponiendo lo siguiente:

Art. 39.- Objeto. - La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art.39).

De igual manera Juan Montaña Pinto (2012), en una de sus publicaciones habla sobre este tema haciendo referencia a la finalidad u objeto de esta garantía constitucional, manifestando en relación a la acción de protección lo siguiente: sirve para lograr la tutela general de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; no hay que olvidar que la acción de protección es o establece la cláusula general de competencia en materia de garantías, de tal forma que mediante ella se pueden garantizar los derechos, en específico aquellos que no tengan o no estén asegurados por una vía procesal especial, y en tanto

tal, se constituye en la herramienta básica para la garantía de los derechos de las personas, colectivos y de la naturaleza en Ecuador.

Según el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la acción de protección debe contener los siguientes requisitos:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

Rodrigo León (2012) en su obra denominada “2500 preguntas y respuestas a la Constitución”, definen de manera concreta a la acción de protección y lo hacen de la siguiente forma:

Es la garantía de los derechos humanos que se puede solicitar de manera rápida y sencilla la protección de un derecho establecido en la Constitución contra actos, de autoridad pública, particulares y de políticas públicas para prevenir un daño que se está produciendo o sí que existe la presunción o indicios claros de que el acto ilegítimo puede producir. (p. 263)

De acuerdo a lo citado, entendemos entonces que la acción de protección es una garantía jurisdiccional que sirve para precautelar los derechos que tienen rango constitucional

Procedencia de la Acción de Protección

La procedencia de la acción de protección se relaciona directamente con la característica de una garantía de carácter residual, en este sentido la doctrina afirma que: “Una garantía es residual cuando la acción ante los jueces solo puede ejercerse al no existir otras acciones legales alternativas” (Grijalva, 2010, p.74). Según el artículo 41 de la LOGJCC, expresa:

1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.
2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.
3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.
4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado (...)



5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

Según lo citado, la normativa constitucional como la doctrina dejan completamente claro que la naturaleza jurídica de la acción de protección es tutelar los derechos consagrados en la Constitución de la República, siendo el vínculo o la herramienta que tienen las personas ante la arbitrariedad y restricción de derechos constitucionales, ya sea de la autoridad pública o en el ejercicio de la administración de justicia.

Con respecto a la legitimidad pasiva el Doctor Ramiro Ávila Santamaría (2011) en su obra del amparo a la acción de protección jurisdiccional define que: La Constitución de 2008 prospera en el proyecto garantista al establecer que la acción de protección se puede presentar contra cualquier acto u omisión de autoridad pública, que contiene las sentencias ejecutoriadas o autos que ponen fin a los procesos judiciales, e incluso contra particulares en situaciones de indefensión, discriminación y subordinación. En este sentido, la Constitución de 2008 es más garantista que la de 1998 (p. 101).

La denominada Carta Suprema de Montecristi, se caracteriza principalmente por ser considerada como garantista, es decir, promulga que la dignidad de las personas sea respetada, desde una visión apolítica consideramos que fue creada con una finalidad política, resulta contradictorio esta aseveración, pero en la actualidad, con el empleo de esta herramienta o garantía excepcional entendemos que quienes realizaron esta Constitución tenían intereses políticos a futuro, que no debería ser utilizada con la finalidad de beneficiar a un determinado grupo sino que exista una justicia social, en relación directa a la libertad de las personas.

Improcedencia de la Acción de Protección

La improcedencia de la acción de protección se refiere cuando esta debe sujeta a un proceso de verificación material sobre los requisitos que la ley establece, es decir, que exista una razón, motivo o fundamento para poder acceder a esta garantía constitucional (Garrone, 2005). En la LOGJCC en su artículo 42 se encuentran descritas cuales son las causales por las que no procede y son:

1. No exista vulneración de derechos de rango constitucional.

2. Actos inexistentes.
3. Se trate asuntos de Legalidad.
4. Existe otra vía judicial para solucionar el conflicto.
5. Para declarar un derecho.

En relación a lo que determina la improcedencia de la acción la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido una sentencia en la cual hace referencia sobre el tema tratado, determinando lo siguiente:

En efecto, la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de estos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posible controversia de índoles infra constitucional puede señalar la existencia de otras vías. El razonamiento que desarrolla la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección procede cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. (Sentencia N.º 0016-13-SEP-CC, 2013)

De igual manera en diferentes tratados internacionales que el Estado Ecuatoriano es parte podemos citar a la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo número 25 manifiesta lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados Partes se comprometen:
 - a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
 - b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y



c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969)

De la misma manera en tratados internacionales que el estado ecuatoriano es parte se puede evidenciar lo que se menciona por parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo número 8 que establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). Por último, se puede citar a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre en el artículo número 18 estableciendo lo siguiente:

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948)

En relación a lo manifestado, el Doctor Ismael Quintana (2020) en su obra “La Acción de Protección”, da una acertada afirmación sobre la relación que se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional con los Tratados Internacionales manifestando lo siguiente:

La acción de protección tiene por objeto el amparo directo e inmediato de los derechos reconocidos en la Constitución cuando estos, por acciones u omisiones, resulten transgredidos. Interesante resulta que desde la perspectiva del constituyente, los derechos humanos contemplados en instrumentos internacionales no sean objeto de protección de aquella acción, aunque la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala dentro de las normas comunes al régimen de garantías, que estas no solo acogen derechos constitucionales, sino también aquellos que se consagran en instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que luego se reitera de forma determinada en para el caso de la acción de protección.

Las Acciones de Protección en el cantón Cañar

En el año 2019, en el cantón Cañar se han propuesto 11 acciones de protección que vale la pena analizar cada una de ellas, si cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como su estado actual y si se dio con lugar o no, en este sentido tenemos:

Tabla 1. Acciones de Protección Propuestas en el cantón Cañar

Número de Causa	Cumple con los requisitos	Sentencia
03201-2019-00687	SI	Aceptar el desistimiento de la parte actora, dejando las medidas cautelares en favor de la comunidad de Rumihurco.
03201-2019-00714	SI	Acepto parcialmente la acción de protección
03332-2019-00419	SI	Desecha la acción propuesta
03282-2019-00162	SI	Desecha la acción propuesta
03282-2019-00374	No	Se archiva la causa
03282-2019-00376	SI	Acepta la acción de protección
03332-2019-00331	SI	Acepta el desistimiento expreso de la parte actora
03332-2019-00344	SI	Acepta parcialmente la acción de protección

Elaborado por: el autor

De las sentencias expuestas en la table con los datos más relevantes, podemos determinar que las acciones de protección en su mayoría no son aceptadas, puesto que, los abogados han hecho uso de esto como una herramienta que busca que todos los derechos son constitucionales cuando la ley es clara al manifestar que, únicamente se utilizará de manera extraordinaria cuando no exista otro mecanismo de defensa, por la vulneración de una acción u omisión por parte de un servidor público no judicial, es importante entender que no todos los derechos consagrados en la Constitución son derechos fundamentales, es decir, que se relaciona directamente con la dignidad humana.

Desde esta perspectiva, comprendemos que el legislador constituyente reservó esta herramienta constitucional para defender derechos de rango constitucional y que su excepcionalidad, hace referencia a casos concretos o que son de mayor interés o incidencia, que requiere de una tutela judicial efectiva, eficaz y sobre todo de forma rápida; por lo tanto, los jueces no pueden dejar de analizar las demandas que presentan con esta garantía jurisdiccional, se deberán remitir las pruebas presentadas por las partes y resolver de acuerdo a su sana crítica.



La inadmisión de las acciones de protección ocasiona que se genere una saturación de la sustanciación de los procesos, puesto, que la Carta Magna, así como la LOGJCC determina que estas audiencias deberán ser resueltas, con mayor agilidad y sobre todo que tienen una mayor importancia, ya que, se debaten derechos constitucionales que generalmente se relaciona a la dignidad humana, ocasionando que se vulnere el principio de economía procesal, porque son gastos innecesarios en los que incurre la justicia constitucional y puedan ser resueltas por la justicia ordinaria, también al principio de celeridad, puesto, que en varios caso se congestiona la administración de justicia y quedan casos rezagados o se dilatan, violentando así los principios procesales.

Principios Procesales en la Acción de Protección

Principio de Economía Procesal

En primer lugar, el principio de economía procesal se define como un principio rector de los sistemas procesales, en la administración de justicia que tiene por objeto, precautelar los recursos económicos, recursos humanos y el tiempo que lleva una causa para judicializarla y concluir con una sentencia. (Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2020) En este sentido, nuestra norma supra expresa:

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.169)

Del artículo mencionado, entendemos que el sistema procesal está conformado por principios, reglas y derechos, para el acceso a la justicia, respetando la garantía el debido proceso, y existe una prohibición expresa sobre la omisión de formalidades que no se puede sacrificar la justicia, en concordancia con el artículo 11 número 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que reza:

Art. 4.- Principios procesales. - La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

11. Economía procesal. - En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:

a) Concentración. - Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales.

b) Celeridad. - Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.

c) Saneamiento. - Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art.11)

Aspectos del principio de economía procesal

Según la doctrina el principio de economía procesal está conformado por dos aspectos importantes que son:

Precisión terminológica. – Es un término que se ha implementado últimamente con la situación en la que vive los Estados, debido a las crisis económicas, procedentes de los problemas actuales como son: pandemia corrupción, etc., que acarrea optar por medidas con la finalidad que los recursos económicos no sean despilfarrados. (Carretero, 1971)

Economía procesal en sentido amplio. – Este es un principio informativo del derecho procesal, que ayuda a establecer el ejercicio del proceso hasta que llegue a su fin; es decir, que concluya con una sentencia, pero considerando un ahorro de recursos pecuniarios, procurando tener excelentes resultados en menor costo. (Jiménez, 1970)

Principio de Celeridad

El principio de celeridad se define como una arista fundamental de la administración de justicia expedita, es decir, la rapidez con la que debe actuar las partes procesales, sin dilatarla injustificadamente. (Jarama, 2019), al respecto la Constitución de la República del Ecuador afirma:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Otro aspecto importante que se refiere la Constitución en relación al principio de celeridad y economía procesal es la gratuidad al acceso de justicia, sin embargo, esto quiere decir que el Estado marcha con todos los gastos que se requieren para garantizar el pleno acceso a este derecho, por ende, es una obligación que se aplique adecuadamente las demandas, recursos y garantías jurisdiccionales, para que no se realicen gastos innecesarios o se incurra en despilfarro injustificado, por la dilatación de los procesos.

Respecto a este punto es importante señalar el abuso del derecho consagrado en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial que se refiere:

Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal. - En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art.26).

Es fundamental comprender la trascendencia, de este artículo pues rige como una prohibición para los abogados, ya que, el abuso al derecho hace referencia a la mala fe o engaño que pretenden lograr por la inadecuada proposición de las acciones, demandas o recursos para obtener un fallo a su favor.

En virtud de aquello, la desnaturalización y la inadecuada interposición de la acción de protección en el Ecuador vulnera directamente a los principios de economía procesal, porque la mayoría de acciones son desechadas y a la celeridad porque a mayor cantidad de acciones propuestas congestiona la administración de justicia.

Metodología

Para el desarrollo de la presente investigación al tener un enfoque mixto, es por ello que se empleó el método cualitativo y cuantitativo con un enfoque descriptivo, ya que según el método cualitativo se toma en cuenta diversas bases para realizar el estudio como lo es la recolección de datos que se recolecto de bibliografía que trate sobre la acción de protección; y, de igual manera sentencias presentadas en el Cantón Cañar en el año 2019; y, de la misma forma se utilizó el método cuantitativo, mismo que se realizó a través de encuestas a conocedores del derecho como son jueces, y abogados en libre ejercicio, con el afán de obtener información muy importante sobre el tema que se está tratando.

El presente trabajo investigativo, utilizó diferentes tipos de métodos investigativos como lo son: inductivo-deductivo, los mismos que permitieron partir de aspectos particulares y llegar a lo general, de igual manera con el método deductivo con la ayuda de análisis, resultados y muestras llegar a tener conclusiones claras y concretas sobre el tema analizado. De igual manera se aplicó el método histórico, con el cual se conoció de una manera más profunda todos los antecedentes básicos sobre la acción de protección.

También ha sido aplicado en el método dogmático, con el cual se recopilo información sobre la acción de protección en las diversas leyes que se encuentran vigentes en el país. Además, el método analítico sintético, ya que, se realizó un estudio minucioso de las sentencias de acción de protección emitida por los jueces del Cantón Cañar, con el fin de obtener conclusiones del porque estas no son admitidas.

Resultados

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

1

Luego de realizar un estudio doctrinario, jurisprudencial, legal, donde se evidencia que la acción de protección es una garantía jurisdiccional que se encuentra desnaturalizada en el Ecuador, por la utilización exagerada de esta herramienta.

2

Una solución viable es la reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, referente a los derechos que poseen el rango constitucional.

3

Capacitación a los administradores de justicia sobre los derechos de rango constitucional, así como también la excepcionalidad de la acción de protección como un mecanismo cuando no exista otra vía idónea para resolver el conflicto

4

Además dictar parámetros con la finalidad de que los profesionales del derecho conozcan lo referente a las garantías jurisdiccionales y cuando proceden, para así evitar una congestión injustificada en la administración de justicia así como también evitar el despilfarro de los recursos económicos estatales.

Conclusiones

Con todos los antecedentes antes indicados, se puede concluir que la acción de protección es una garantía jurisdiccional establecida en la Constitución de la República, con la finalidad de hacer cumplir los principios y garantías establecidas en la norma suprema como recurso del ciudadano para hacer prevalecer sus derechos ante una vulneración de los mismos, aspecto que se debe tomar en cuenta al momento de acceder a la administración de justicia al momento de interponer este recurso, ya que, se ha utilizado de manera excesiva por parte de los profesionales del derecho produciendo un grave congestionamiento judicial, provocando afectaciones a la economía y celeridad procesal.

Referencias

1. Alarcón, P. (2009). Acción de Protección: Garantía jurisdiccional directa y no residual. La ordenación de la acción de protección. Quito: S/E.
2. Asamblea General. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
3. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Registro Oficial.
4. Asamblea Nacional Constituyente. (1967). CONSTITUCION DEL ECUADOR. QUITO.
5. Asamblea Nacional Constituyente. (1998). Constitución Política de la República del Ecuador.
6. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
7. Carretero, A. (1971). El principio de economía procesal en lo Contencioso Administrativo. Dialnet, 44. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2111224.pdf>
8. Cevallos, I. (2009). la acción de protección ordinaria, formalidad y admisibilidad en el Ecuador. Quito: S/E.
9. Falconi, J. (1999). Manual de proactiva constitucional "el juicio especial por la acción de amparo constitucional". Quito: Ediciones Rodin 1ra edición.
10. Garrone, J. (2005). Diccionarios Jurídico Abeledo. Argentina: Editorial Jurídica.
11. Grijalva, A. (2010). La Justicia Constitucional del Ecuador en 2009. Quito: Abya - Yala.
12. Guillermo Cabanellas de las Cuevas. (2012). Diccionario De Ciencias Jurídicas. Buenos Aires: Edit. Heliasta S.R.L.
13. Guzmán, D. E. (2015). Manual Teórico Practico de Derecho Constitucional. Quito: Workhouse Procesal.
14. IX Conferencia Internacional Americana. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá.

15. Jarama, Z. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. Universidad y Sociedad. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314
16. JIMÉNEZ, A. (1970). "Economía procesal". Nueva Enciclopedia Jurídica Seix.
17. León, R. (2012). 2500 preguntas y respuestas a la Constitución. Quito: El Fórum.
18. Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
19. Pinto, J. M. (2012). Aproximación a los elementos básicos de la acción de protección.
20. Quintana, I. (2020). La Acción de Protección. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
21. Real Academia de la Lengua Española, & Cumbre judicial Iberoamericana. (2020). Diccionario Panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/bandamovil>.
22. Real Academia Española. (2014). Diccionario de la Lengua Española.
23. Rosero, J. (2013). El abuso de la acción de protección y su correspondiente sanción. Ambato: S/E.
24. Santamaría, R. A. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. IUS, 96-125.
25. Sentencia N.º 0016-13-SEP-CC, 1000-12-EP (Corte Constitucional Del Ecuador 16 de mayo de 2013).

©2021 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).